

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 19 de diciembre de 1988

por la que se modifica la Decisión 81/121/CEE del Consejo relativa a la concesión de indemnizaciones diarias a los miembros del Comité Económico y Social, así como a los suplentes y expertos

(88/641/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 6,

Considerando que habida cuenta de la evolución de los precios de hoteles y restaurantes desde la última adaptación, deben adaptarse, con efecto a partir del 1 de enero de 1989, los importes de las indemnizaciones diarias concedidas a los miembros de Comité Económico y Social, así como a los suplentes y expertos, que se establecieron con arreglo a la Decisión 81/121/CEE del Consejo, de 3 de marzo de 1981 ⁽¹⁾, modificada en último término por la Decisión 85/538/CEE del Consejo, de 5 de diciembre de 1985 ⁽²⁾,

DECIDE:

Artículo 1

La Decisión 81/121/CEE del Consejo, de 3 de marzo de 1981, modificada en último lugar por la Decisión 85/538/CEE, se modificará del siguiente modo:

- en el primer guión del artículo 2, la cantidad de 4 000 francos belgas se sustituirá por la cantidad de 4 450 francos belgas;
- en el segundo guión del artículo 2, la cantidad de 2 600 francos belgas se sustituirá por la cantidad de 3 000 francos belgas.

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el 1 de enero de 1989.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1988.

Por el Consejo

El Presidente

Th. PANGALOS

⁽¹⁾ DO nº L 67 de 12. 3. 1981, p. 29.

⁽²⁾ DO nº L 334 de 12. 12. 1985, p. 24.